

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-100-2021-725  
10-11-2021**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 52, señala que *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. (...)”*;
- Que**, el primer inciso del artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. (...)”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación *“2. Participar en los asuntos de interés público.”* y *“5. Fiscalizar los actos del poder público.”*;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;
- Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República, dispone que *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

**Que**, la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)"*;

**Que**, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."*; y, *"2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*;

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el artículo 46 que *"Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución"*;

**Que**, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define que *"Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la ley"*;

**Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *"1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público."*; y, *"2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales."*;

**Que**, los Comités de Usuarios/as de Servicios Públicos se constituirían como un mecanismo de control social que promueve la libertad de los ciudadanos y ciudadanas para organizarse con el objetivo de fortalecer el control social de

forma permanente para que las empresas públicas o empresas privadas que manejen fondos públicos ofrezcan servicios y bienes de calidad;

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-889-17-01-2018, de 17 de enero de 2018, aprobó el Instructivo para la Conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos, mismo que establece en su artículo 6 que *“El Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos es una forma de organización ciudadana de carácter permanente, cívico, comunitario; cuyo espacio sirve de interlocutor entre los prestadores del servicio (entidades, empresas) y los usuarios/as, a fin de incidir sobre la calidad de la prestación de servicios, de conformidad con lo que establece la ley.”;*

**Que,** el Instructivo para la Conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos en el artículo 7, literal f) señala que el Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos se caracteriza por ser *“(...) de carácter permanente, lo que les permite, un seguimiento constante de la calidad de la prestación de servicios.”;*

**Que,** el artículo 21 ibídem determina que *“El CPCCS iniciará el procedimiento para la conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos por: a) Iniciativa ciudadana, o colectiva; b) A solicitud de una autoridad o institución pública; y, c) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

**Que,** el artículo 23 del referido Instructivo prescribe que *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública, la Subcoordinación Nacional de Control Social, elaborará el informe respectivo para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien convocará a personas naturales y organizaciones de la sociedad, a conformar un Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos, determinando entre otros aspectos, el servicio público a vigilar, ámbito, lugar y fecha límite, entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido para miembros del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos.*

*La autoridad o institución pública que solicite la conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.”;*

**Que,** el artículo 25 del Instructivo para la Conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Público determina que *“La convocatoria se efectuará por medio de la página web del CPCCS y en los medios que éste considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial en donde se haya conformado el Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos.*

*El CPCCS realizará la convocatoria para conformar un Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos durante el término de diez (10) días; en caso de no haber*

ci/LO

Página 3 de 5

*postulantes inscritos, procederá a una segunda convocatoria por el término máximo de cinco (5) días, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, el CPCCS archivaré la solicitud y notificaré de éste particular al solicitante.”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. MSP-CZ1-HSLO-2021-0076-O de fecha 19 de octubre de 2021, la Dra. Soraya Leonor Molina Aules, Directora del Hospital San Luis de Otavalo encargada, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de un Comité de Usuarios/as que tenga como objetivo observar la prestación del servicio del Hospital San Luis de Otavalo, ubicado en la Provincia de Imbabura; y,

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-1209-M de 27 de octubre de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Ing. Alfaro Vallejo Echeverría, remitió el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Conformación de un Comité de Usuarios/as, solicitado desde una autoridad o institución pública; en el cual recomienda “(...) proceda con la aprobación de la solicitud de conformación de Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos presentada; dado que, de acuerdo al objeto propuesto se encontraría conforme lo descrito en el artículo 6 del Instructivo para la conformación de Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos; y a la vez disponga a la Delegación Provincial de Imbabura realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social según lo establece el Art. 5 del Instructivo para la conformación de Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos, en referencia a la Gestión Desconcentrada.

*Adicionalmente, es recomendable continuar con el trámite señalado en los artículos 23 y 25 del Instructivo referido y, una vez que se conozca este informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria de la Veeduría cuyo objeto sería: COMITÉ DE USUARIOS/AS DE SERVICIOS PÚBLICOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL HOSPITAL SAN LUIS DE OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA.”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Conformación de un Comité de Usuarios/as, solicitado desde una autoridad o institución pública, presentado mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-1209-M, de 27 de octubre de 2021, por el Ing. Alfaro Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que realice la convocatoria para la conformación de un **“COMITÉ DE USUARIOS/AS DE**  
ci/LO

Página 4 de 5

**SERVICIOS PÚBLICOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL HOSPITAL SAN LUIS DE OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA**”; y, en coordinación con la autoridad requirente, realice la promoción y publicidad de la misma, conforme lo establece el artículo 23 del Instructivo para la Conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que notifique con la presente resolución a la autoridad solicitante y realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, conforme lo establecen los artículos 5 y 19 del Instructivo para la Conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos.

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Art. 5.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 100, realizada el 10 de noviembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

ci/LO

Página 5 de 5